

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- FAMILIA Y ADULTO MAYOR
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:
-

PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE A LA VÍCTIMA DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR ASEGURÁNDOLE LA RESIDENCIA FAMILIAR



I. Antecedentes

La igual dignidad entre el hombre y la mujer es un principio fundamental de toda civilización. La igualdad, en su concepción jurídica fundamental, significa tratar del mismo modo a los idénticos. El hombre y la mujer son iguales, idénticos, en lo fundamental, en lo que es más absoluto y primero, en lo que se refiere a su dignidad, pues ambos son *personas*. Ser persona significa ser sujeto de derecho, ser un *alguien* y no *algo*. De esto se sigue, en primer lugar, que debemos reconocer su incommensurable valor, y que todo atentado contra su vida e integridad física, toda agresión o degradación, es en sí misma reprochable, pues la persona es un bien en sí mismo. Bajo el principio de igual dignidad entre el hombre y la mujer, subyace la comprensión y convicción del valor absoluto de la vida humana, cualquier sea su sexo (u otra condición, como la edad, raza, etcétera).

Una sociedad justa, por tanto, y a la vista de lo anterior, no puede sino estructurarse sobre este principio. En efecto: lo justo es darle a cada uno lo que le corresponde, lo que le es debido. Y, como es evidente, lo justo, lo debido, es tratar al hombre y la mujer de modo igual en cuanto al reconocimiento de sus derechos. En este punto no puede formularse matices ni puntos excepciones: la dignidad no admite puntos medios. El problema, tal vez, es que en nuestra sociedad poco a poco la comprensión del valor de la persona y su dignidad se han deteriorado. Urge, por tanto, como una tarea política de primer orden, volver a hablar de dignidad, de derechos humanos, de humanidad, de incommensurabilidad.

Lo que está detrás del problema de la violencia contra la mujer es precisamente esto: una falta de comprensión de la radical dignidad de la mujer, en cuanto a que es persona. Influyen, como es lógico, múltiples factores, como los contextos de vulnerabilidad, el encierro, el consumo excesivo de alcohol, etcétera. Pero, en definitiva, lo que culturalmente debemos promover, es que el respeto que le

debemos a la mujer es porque es persona, y eso hace que no podamos tocarle ningún pelo sin dañar su dignidad.

Con todo, es cierto que de un tiempo a esta parte la violencia contra la mujer se ha convertido, de modo casi indiscutible, en uno de los fenómenos que más aberración causa en nuestra sociedad. Esto, como es obvio, constituye algo valioso, además de que se ha traducido en importantes avances legislativos y en una generalizada toma de conciencia cultural sobre el problema. Si hasta hace poco era considerado normal un comentario sexualizado y ofensivo a las mujeres en el trabajo o los acosos eran vistos como algo no tan grave, hoy no hay espacio para ello. El reproche es absoluto, y así debe ser. De manera insólita, hace apenas un año tipificamos como delito el acoso sexual: ¡apenas un año! La Ley Nº 21.153, en este sentido, vino a confirmar que el camino en resguardo de la mujer estaba comenzando a recorrerse en serio, pero también vino a atestiguar la tardanza de este proceso, y el gran problema social en que la mujer se encontraba.

Los problemas, en todo caso, no han cesado. Hoy vemos como el COVID-19 ha llevado al encierro, lo cual ha generado ambientes muy hostiles para las mujeres por ser propicios para la violencia intrafamiliar. Pero, aún más de fondo, todavía quedan en nuestra sociedad ciertas costumbres, hábitos, ritos, que degradan a la mujer, que la cosifican, que la rebajan a un objeto de posesión para placer sexual, sobre todo por parte del hombre. Si no cambia esta cultura que mira a la mujer como un objeto de consumo y no como sujeto de derecho, es muy difícil que el objetivo de la igual dignidad pueda desplegarse real e íntegramente.

A la vez que vamos adoptando leyes que buscan sancionar las conductas que atentan contra la dignidad de la mujer, debemos legislar respecto de medidas que miren su protección. Esto es fundamental, pues junto con reprochar social, cultural y penalmente la violencia, también debemos acoger a la mujer que es violentada, en el sentido de darle salidas y protecciones que le permitan superar o sobrellevar de la mejor manera posible su difícil situación.



En este sentido, un asunto que es especialmente relevante es aquel que dice relación con la estabilidad de la familia en cuanto a la estabilidad del hogar. Algo que preocupa, y que lo sé porque así me lo han dicho las mujeres que sufren violencia en mis recorridos por los sectores vulnerables, es el miedo a perder la vivienda, a quedar en la calle. De hecho, muchas veces la víctima no denuncia, para no generar un problema que luego derive en que se quede sin hogar, y muchas veces también con sus hijos, y deba recurrir a las casas de acogida del Estado.



En este sentido, el proyecto que ahora presentamos busca darles una solución concreta, efectiva y definitiva a este específico problema que se genera luego de un episodio de violencia a todas las mujeres sin distinción.

II. Objeto del proyecto

En concreto, el proyecto busca que, una vez que el imputado ha sido condenado por delitos contra su cónyuge o conviviente civil, y en la medida en que sea propietario del bien inmueble que sirve de residencia familiar, pierda la propiedad de este, y se transfiera a la víctima. Como se ve, el objetivo es brindar una medida de protección certera, para que, luego de haber sufrido violencia, no tenga que luego sufrir otras indignidades, como quedarse sin hogar.

Proyecto de ley

ARTÍCULO ÚNICO. - El que cometiere los delitos de violación, abuso sexual, maltrato habitual, lesiones menos graves, simplemente graves o graves gravísimas, en contra de su cónyuge o conviviente civil, y fuere propietario del bien inmueble que sirve de residencia principal de la familia, perderá el dominio de este, el cual será transferido a la víctima.

En caso de que la víctima y el agresor estuvieren casados en sociedad conyugal, el bien inmueble a que se refiere el inciso anterior pasará a regirse por el artículo 150 del Código Civil. En caso de que estuvieren casados bajo régimen de la participación en los gananciales, el bien se agregará al patrimonio originario. En

caso de que hubieren celebrado un acuerdo de unión civil bajo comunidad de bienes, no se le aplicarán a este bien las normas referidas al cuasicontrato de comunidad.

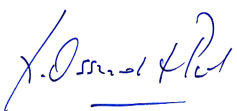
Para efectuar la transferencia de dominio del bien inmueble, la sentencia definitiva condenatoria servirá como título traslativo de dominio el cual deberá inscribirse en el Registro del Conservador.





Ximena Ossandón Irarrázabal

H.Diputada de la República



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KARIN LUCK U.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.

